

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, COAHUILA

Recurrentes: oscar triana favero

Expediente: 190/2013

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 190/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de oscar triana favero, por la falta de respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de oscar triana favero, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00072914 dirigida al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila en la que requiere la siguiente información:

¿Cuanto es el total que se debe de pasivos en el rubro de CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO DEL 2013?

¿Cuanto es el total de pasivos que se debe en el rubro de CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS, EN EL 2013?

¿Cuanto es el total de pasivos que se deben en el rubro de CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS en el 2013?

¿cuanto es el total que se debe en DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO AL CIERRE DEL AÑO 2013?

¿Cuanto es el total que se debe en DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO AL CIERRE DEL AÑO 2013?

SEGUNDO.- PRÓRROGA. En fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga, manifestando que se esta integrando la información.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, debió haber dado respuesta a la solicitud de información, misma que no se recibió.

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha siete (07) de mayo del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión PF00003714 que promueve oscar triana favero, en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

CAPITULO DECIMO EL RECUROS DE REVISION WSECCION PRIMERA , art. 120 EL RECURSO DE REVISION PROCEDE POR CULQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS "X" LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O DE DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

ADEMÁ ENCONTRANDO CON ELLO QUE NO EXISTE CONGRUENCIA ALGUNA ENTRE LO QUE DICE EL ICAI A TRAVES DE SUS FOROS, CONSULTAS, CONFERENCIAS, PLATICAS, CAPACITACION A FUNCINARIOS, ADEMÁS DE LOS QUE PRETENDE EL ESTADO DE GOBIERNO DE COAHUILA EN SU PLAN DE DESARROLLO ESTATAL EN DONDE ESTABLECE COMO OBJETIVO SER EL MEJRO EN LA REPUBLICA MEXICANA EN TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, TOD ESTO CON LO QUE SIGUEN HACIENDO MUCHOS DE LOS SJUEJTOS OBLIGADOS TALES COMO MUNICIPIOS, ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y OROS.

A PESAR DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN LA RESPONABILIDAD DE CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DIFUNDIR, ACTUALIZAR, PONER A DISPOSICION DEL PUBLICO LO RELATIOV AL CAPIUTLO TERCERO DE LA LEY DE

**ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
ADEMÁS DE NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL AR. 11 DE PROMOVER Y
DIFUNDIR DE MANERA PERMANENTE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PUBLICA.**

**SOBRE TODO AQUELLOS QUE EJERZAN GASTO PUBLICO, RECIBAN UTILICEN O
DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, SUBSIDIOS, O ESTIMULOS FISCALES ESTRAN
OBLIGADOS A ENTREGAR INFORMACION RELACINADA CON EL USO, DESTINO Y
ACTIVIDADES DEL SUJETO OBLIGADO QUE ENTREGUE EL RECURSO, SUBSIDIO U
OTORGUE ESTAS ACTIVIDADES.**

**DE NADA SIRVE EL ESFUERZO DEL ICAI Y DEL GOB. DEL ESTADO SI TOAVIA HAY
SUJETOS OBLIGADOS EMPEÑADOS A NO CUMPLIR TAN SOLO CON LO QUE MARCA LA
LEY, MUCHO MENOS ESTAN DISPUESTOS A APLICAR CRITERIOS COMO DE MÁXIMA
PUBLICIDAD Y EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.**

**POR OTRO LADO EXISTE UN MARCADO INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIONES ENTRE
OTRAS COSAS A LOS SIG. ARTICULOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN se
mencionan los siguientes:**

**art. 1 AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FACULTAD DE LAS
PERSONAS PARA SOLICITAR, DIFUNDIR, INVESTIGAR Y RECABAR INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

**art. 4 TODA INFORMACIÓN EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO ES PÚBLICA, excepto la
considerada como confidencial.**

**art. 5 LOS SERVIDORS PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY
DEBEN INTERPRETARLA BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, EN CASO DE
DUDA FAVORECER LA PUBLICIDAD DE LA MISMA.**

art. 7 LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE SE EMITA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES EXPRESAS.

art. 98 LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SE REGISTRARÁN POR LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, EFICIENCIA, ANTIFORMALIDAD, GRATUITO, LIBRE, SENCILLO, PRONTO Y EXPEDITO.

art. 99 LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN ESTABLECER MAYORES REQUISITOS O PLAZOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

art. 100 TODA PERSONA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

art. 108 LA RESPUESTA AL INTERESADO DEBERÁ SER EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, NO PODRÁ SER MAYOR DE 20 DÍAS.

art 109 CUANDO EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN LA LEY, SE ENTENDERÁ COMO NEGADA Y EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN.

POR OTRO LADO LA AUDITORÍA SUPERIOR, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ENTRE OTRAS INDICAN QUE ESTA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA Y OTRA MÁS ES PÚBLICA Y OBLIGATORIA, Y QUE DEBEN DE PUBLICAR Y DIFUNDIR EN SU PORTAL O PAGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO Y NO LO HACEN.

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha ocho (08) de mayo de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-658/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción X de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 190/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) de mayo del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día tres (3) de junio del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (4) de junio de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado da contestación al presente recurso, en la que expresamente se señala:

LIC. GIBRAN LAVENANT MIRANDA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Atención del Ayuntamiento de San Pedro y como auxiliares de la Unidad de Atención La Lic. Nereida Alejandra Ramos Berumen y la C. Sanjuana Ramírez del Toro, y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Municipal y en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en los artículos 96 y 67, nos faculta para Atender las solicitudes de información que se dirijan al Ayuntamiento, así mismo también para oír y recibir notificaciones en el edificio de la Presidencia Municipal.

Primero: Por medio de este conducto y de la manera más atenta me permito informar que la información solicitada no se pudo proporcionar en tiempo y forma por fallas ajenas a nosotros.

Segundo: con referente a la información solicitada acerca de las Cuentas por pagar a corto plazo, cuentas por pagar programadas, Cuentas por pagar acumuladas, todas estas del 2013, y Deuda Pública a corto plazo y a largo plazo estas dos últimas al cierre del año 2013. Con respecto a esta información argumenta que no esta disponible en la pagina del Municipio.

Tercero: hacemos de su conocimiento que dicha información si se encuentra disponible en la página del ICAI del Municipio que es la siguiente www.icaei.org.mx/ipmn/Dependencias/sanpedro , en el apartado numero XVII. Los Informes de Avance de Gestión Financiera Semestral y la Cuenta Pública Anual, en el archivo de Balance de Comprobación del 4 Trimestre del 2013.

Tercero: se solicita se *confirme dicha respuesta* ya que se actúo en todo momento apegado a las disposiciones que marca la propia norma en la materia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, después de solicitada la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día ocho (08) de abril de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma no fue respondida en tiempo, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día nueve (09) de abril del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día siete (07) de mayo del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día siete (07) de mayo de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- oscar triana favero presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *¿Cuanto es el total que se debe de pasivos en el rubro de CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO DEL 2013?, ¿Cuanto es el total de pasivos que se debe en el*

rubro de CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS, EN EL 2013?, ¿Cuanto es el total de pasivos que se deben en el rubro de CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS en el 2013?, ¿cuanto es el total que se debe en DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO AL CIERRE DEL AÑO 2013?, ¿Cuanto es el total que se debe en DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO AL CIERRE DEL AÑO 2013?

Una vez solicitada la prórroga, en fecha ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014) el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, debió haber dado respuesta al solicitante, misma que no se recibió.

El recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio la falta de respuesta a su solicitud de información.

En fecha cuatro (4) de junio de dos mil catorce (2014) se recibió contestación al presente recurso por parte del sujeto obligado en la que manifiesta que la información no se proporcionó en tiempo por fallas ajenas a ellos y manifiesta que la información solicitada se encuentra disponible en su página del ICAI.

En relación a lo anterior, y de no haber existido respuesta por parte del sujeto obligado, el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que:

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla.

Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán

invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 109.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Una vez interpuesto el recurso de revisión, se procedió conforme al procedimiento legal establecido, procedimiento que se encuentra regido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en el cual establece que una vez admitido el recurso se notificará al sujeto obligado para que dentro del término de cinco días conteste lo que a su derecho conviene, así lo establece el artículo 126 fracción III de la Ley en comento.

Artículo 126.- Presentado el recurso ante el Instituto, se estará a lo siguiente:

I.

II.

III. Admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, produzca su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes;

.....

El Instituto notificó al sujeto obligado en fecha tres (3) de junio de dos mil catorce (2014), si bien hubo respuesta al presente recurso, esta no es la vía para dar respuesta a la solicitud de información, por lo que el Consejo General del Instituto, considera procedente requerir al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, para que entregue al recurrente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** a la Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, para que entregue al recurrente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial

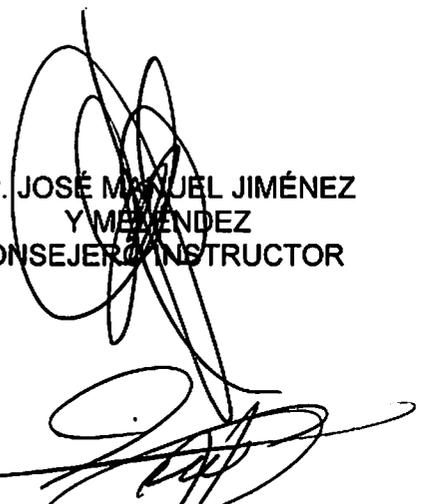
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

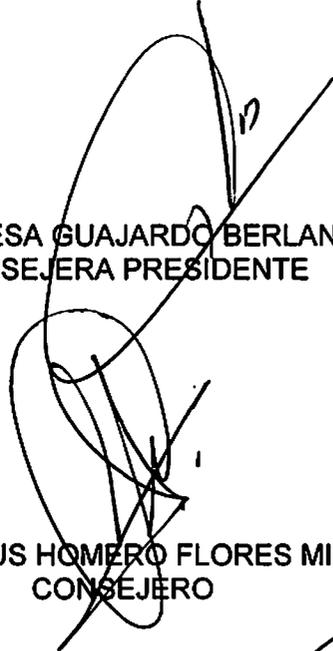
En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día ocho (8) de julio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



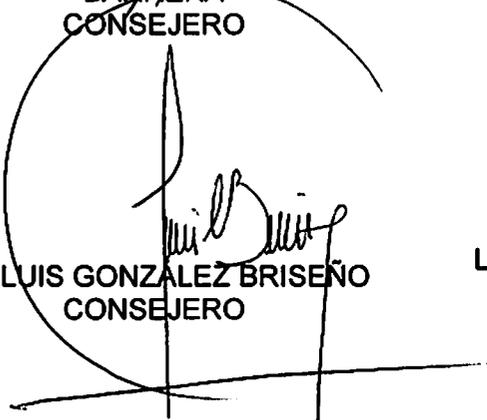
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



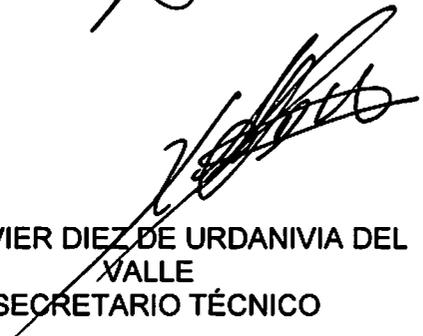
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO